



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00479-2023-PRODUCE/DGAAMI

18/08/2023

Visto el Informe N° 00000164-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dirección General y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Legislativas N° 24931 y N° 26178, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; respectivamente, así como sus Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali;

Que, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un instrumento normativo internacional que faculta a los Estados Parte a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción y consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología;

Que, en la 19ª Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal, se realizaron ajustes en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, referido a los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC;

Que, para el caso de los Estados Parte que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5° (países en desarrollo) del citado Protocolo, se dispone mantener la reducción del 35% sobre el nivel base del país (promedio del consumo de los años 2009-2010) del consumo de los HCFC para el año 2023;

Que, el Perú, como Estado Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del Protocolo de Montreal, se encuentra dentro del supuesto citado previamente; por lo que en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos y conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, se emitió la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI de esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a través de la cual se aprobó las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control de los HCFC, referida a la reducción del 35% sobre el nivel base del país del consumo de dichas sustancias para el año 2023;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7S72SKJN

Que, el numeral 3.2.4 del Informe N° 241-2022-PRODUCE/DIGAMI-joleon que motiva la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI, dispone que al 31 de julio del 2023, la Dirección de Gestión Ambiental verificará si los importadores han hecho uso o no de las cantidades distribuidas. En este último caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitirá el oficio múltiple por el cual requerirá información a los administrados sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año 2023. Recibidas las comunicaciones de los administrados en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria publicará en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción las cantidades remanentes de HCFC, las que comprenderán las cantidades de HCFC no utilizadas por los importadores de la categoría Importadores de HCFC (indicados en el Anexo 2 del Informe N° 241-2022-PRODUCE/DIGAMI-joleon) y el remanente de la categoría de Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos, a excepción de la cantidad reservada exclusivamente para casos de contingencias. La cantidad total será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada por mesa de partes virtual del PRODUCE - Plataforma PRODUCE VIRTUAL cuyo enlace es <https://sistemas.produce.gob.pe/#/>;

Que, conforme a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental, a través del Informe del visto, como resultado de la revisión efectuada sobre el consumo de HCFC en el año 2023, se tiene una cantidad remanente de 1.59 Tn PAO, equivalente a 28 985.27 kilogramos de HCFC, provenientes de las categorías de importadores de HCFC y reservas para casos de contingencias e importadores nuevos, a excepción de la cantidad reservada exclusivamente para casos de contingencias;

Que, conforme a los fundamentos del Informe N° 00000164-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon, la cantidad remanente de HCFC referida en el considerando precedente, se distribuirá en forma equitativa, entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada a través de la Plataforma PRODUCE VIRTUAL, otorgando un plazo máximo de tres (03) días hábiles para la recepción de solicitudes, en concordancia a los tres días concedidos en los años anteriores para la distribución equitativa de HCFC;

Que, las solicitudes referidas en el considerando precedente deben regirse, entre otros principios; por el de buena fe procedimental consagrado en el numeral 1.8 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Las mencionadas solicitudes se tramitarán conforme al principio de control posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la norma en mención, y demás normas sobre la materia;

Que, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe del visto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7572SKJN

por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, que modifican el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que la cantidad remanente de HCFC, asciende a 1.59 Tn PAO, equivalente a 28 985.27 kilogramos de HCFC, la que será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada a través de la Plataforma PRODUCE VIRTUAL, hasta el 24 de agosto de 2023.

Artículo 2.- La asignación de la cantidad remanente a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, no implica el incremento de la asignación anual de HCFC para cada importador.

Artículo 3.- Publicar en la misma fecha de su emisión la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00000164-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.



Regístrese y publíquese.

Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/18 14:16:08-0500

**VALLE MARTINEZ, MARIA ISABEL
DIRECTORA GENERAL (S)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7S72SKJN



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000164-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon

Para : **SABÁ ALVAREZ, GRECIA ISABEL**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

De : **LEÓN MORENO, JOHAN OSWALDO**
Profesional
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Cantidad remanente de HCFC correspondiente al año 2023.

Referencia : Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI
(15.12.2022)

Fecha : San Isidro, 18 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI emitida el 15 de diciembre de 2022, sustentada en el Informe N° 241-2022-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos, que forman parte integrante de la referida Resolución, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) aprobó las disposiciones para continuar durante el año 2023 con el cumplimiento de la tercera medida de control para las sustancias Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), referida a la reducción del 35% de su consumo, ello sobre el nivel base del país. A través de la citada Resolución Directoral, la DGAAMI asignó cantidades máximas a importar de HCFC a los importadores de dichas sustancias para el presente año 2023.
- 1.2. Entre las disposiciones establecidas por la mencionada Resolución Directoral, se indica en el párrafo referido a *“Revisión al consumo de las cantidades distribuidas de HCFC para el año 2023”* correspondiente al numeral 3.2.4 del Informe N° 241-2022-PRODUCE/DIGAMI-joleon, que la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) con la finalidad de realizar la revisión documentaria del año 2023, verificará al 31 de julio del presente año, si los importadores de HCFC han hecho uso o no de las cantidades distribuidas, remitiendo a la DGAAMI en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes, el informe correspondiente y los proyectos de oficios requiriendo a los importadores confirmar su decisión de continuar o no importando HCFC en lo que resta del año 2023, para lo cual remitirán el formato de comunicación propuesto en el Anexo 3 de la citada Resolución Directoral.
- 1.3. Mediante el Memorando N° 00000663-2023-PRODUCE/DIGAMI de 04 de agosto de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental remitió a la DGAAMI, el Informe N° 00000155-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon, a través del cual efectuó la revisión del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

consumo de HCFC al 31 de julio del 2023; así como, proyectó el oficio múltiple correspondiente dirigido a los importadores de dichas sustancias (29 importadores) que aún presentaban saldo de HCFC, en cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente.

1.4. En ese sentido, con la finalidad de consolidar las respuestas de los importadores de HCFC e identificar la cantidad remanente de dichas sustancias para la posterior distribución equitativa, se elabora el presente informe en aplicación de la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI.

II. ANÁLISIS

2.1 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO Y EL CALENDARIO DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

El Perú es signatario del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, del Protocolo de Montreal y de sus enmiendas¹, asumiendo el compromiso de controlar la producción y el consumo de las sustancias controladas², con el objetivo final de eliminarlas³.

Desde la ratificación del Protocolo de Montreal por el Estado Peruano, su implementación ha estado bajo la responsabilidad de nuestro Sector, que dependía del entonces Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales – MITINCI, cuyas competencias en materia de industria se transfirieron al Ministerio de la Producción (PRODUCE). Actualmente, el PRODUCE, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), es la autoridad para la implementación del Protocolo de Montreal en el país, de conformidad con el literal i) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE⁴.

Para la implementación del Protocolo de Montreal nuestro Sector ha promovido la aprobación de normas nacionales, tales como:

- i) El Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI que aprobó disposiciones para la aplicación del citado Protocolo,

¹ Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali.

² Según el numeral 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, por "sustancia controlada" se entiende una sustancia enumerada en el Anexo A, el Anexo B, el Anexo C, el Anexo E o el Anexo F del Protocolo, bien se presente aisladamente o en una mezcla. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

³ El deterioro de la capa de ozono es dada por la liberación de la contaminación que contienen los productos químicos: cloro y bromo, que permiten que grandes cantidades de rayos B ultravioleta provenientes del Sol alcancen a la Tierra, lo que puede generar efectos adversos en la salud humana y en el medio ambiente.

⁴ La DGAAMI tiene entre sus funciones proponer, dirigir y supervisar la implementación de protocolos, convenios, acuerdos u otras modalidades de compromisos ambientales, nacionales e internacionales conforme al marco normativo vigente; entre los cuales se encuentra el Protocolo de Montreal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- ii) La Resolución Ministerial N° 277-2001-ITIN/DM que brindó precisiones sobre los alcances del Decreto Supremo antes mencionado,
- iii) El Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE que promovió la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos implementados en el marco del Protocolo de Montreal; y
- iv) El Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, el cual incorporó los compromisos asumidos por el país con la ratificación de la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, ello a fin de iniciar el control de un nuevo grupo de sustancias denominadas Hidrofluorocarbonos (HFC).

La relación de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal se encuentran señaladas en los anexos del mismo, respecto de las cuales las Partes deben adoptar medidas preventivas para controlar su producción y consumo en función a los calendarios de eliminación aprobados en las reuniones del citado Protocolo, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y las necesidades que en materia de progreso tienen los países en desarrollo (Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo)⁵.

La normativa nacional ha contemplado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, el cual modifica al Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI que aprobó disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal, los anexos A, B, C, E y F del citado Protocolo. Dichos anexos señalan como sustancias controladas⁶ bajo el Protocolo de Montreal a la fecha las siguientes:

Anexos	Sustancias controladas ⁷	Año para alcanzar el consumo cero (31 de diciembre del año)
ANEXO A - Grupo I	Clorofluorocarbonos (CFC)	2009
ANEXO A - Grupo II	Halones	2009
ANEXO B - Grupo I	Otros Clorofluorocarbonos (CFC)	2009
ANEXO B - Grupo II	Tetracloruro de carbono	2009
ANEXO B - Grupo III	Metil cloroformo	2014
ANEXO C - Grupo I	Hidroclorofluorocarbonos (HCFC)	2039
ANEXO C - Grupo II	Hidrobromofluorocarbonos (HBFC)	1995

⁵ El Protocolo de Montreal funciona en base al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes (entre países desarrollados y en desarrollo), con el compromiso de todas las Partes de participar y colaborar plenamente.

⁶ El país ha eliminado el consumo de casi todas las SAO y a la fecha viene implementando (a partir del 2013) el calendario de eliminación acelerada de los HCFC y posteriormente iniciará con el calendario de reducción gradual de las sustancias Hidrofluorocarbonos (HFC) en el año 2024.

⁷ El país ha eliminado el consumo de casi todas las SAO y a la fecha viene implementando el calendario de eliminación gradual de los HCFC.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Anexos	Sustancias controladas ⁷	Año para alcanzar el consumo cero (31 de diciembre del año)
ANEXO C - Grupo III	Bromoclorometano	2001
ANEXO E	Bromuro de metilo	2014
ANEXO F – Grupo I y II	Hidrofluorocarbonos (HFC)	(*)

(*) El Protocolo de Montreal no ha establecido aún el consumo cero de este grupo de sustancias.

Cabe mencionar que el Perú no realiza la producción nacional de dichas sustancias controladas, por lo que las disposiciones que adopte están orientadas al consumo (importación) de estas sustancias⁸.

Asimismo, siendo el Protocolo de Montreal un instrumento normativo internacional que faculta a las partes a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción y el consumo de las sustancias controladas, en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal⁹ se adoptó la Decisión XIX/6, que estableció lo siguiente:

(...) “Decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C (Hidroclorofluorocarbonos - HCFC)”

Las Partes convienen en acelerar la eliminación de la producción y el consumo de los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC realizando un ajuste de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, según figura en el Anexo III del informe de la 19ª Reunión de las Partes, sobre la base de lo siguiente:

- 1. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo¹⁰, escoger como nivel base el promedio de los años 2009 y 2010 de; respectivamente, el consumo y la producción; y*
- 2. Congelar, a ese nivel de base, el consumo y la producción en 2013;*
(...)
- 4. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, haber completado la eliminación acelerada de la producción y consumo en 2030, siguiendo las etapas de reducción que figuran a continuación:*
 - a) Para 2015, el 10%;*
 - b) Para 2020, el 35%;*

⁸ De acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI no se permite la producción nacional de SAO.

⁹ Realizada en la ciudad de Montreal del 17 al 21 de septiembre de 2007.

¹⁰ Toda Parte que sea un país en desarrollo y cuyo nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo A sea inferior a 0,3 kg per cápita en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para dicha Parte, o en cualquier otra fecha a partir de entonces hasta el 1º de enero de 1999.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

c) Para 2025, el 67,5%;

d) Permitiendo, al mismo tiempo, un promedio anual del 2,5% para servicios de mantenimiento durante el período 2030-2040; (...)”

En ese sentido, el Perú como Estado Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (país en desarrollo), se encuentra dentro del supuesto citado previamente, por lo que a la fecha se encuentra implementando el calendario de eliminación gradual del consumo de los HCFC¹¹, según las medidas de control que a continuación se detallan:

Calendario	Medida de control
Promedio 2009 – 2010	Nivel Base
Para el año 2013	Congelamiento
Para el año 2015	Reducción 10%
Para el año 2020	Reducción 35%
Para el año 2025	Reducción 67.5%
Para el año 2030	Reducción 97.5%
Para el año 2040	Eliminación total ¹²

De manera complementaria a la Decisión XIX/6, el Perú asumió ante el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal el compromiso de eliminar el consumo de la sustancia HCFC-141b en estado puro, a través de la Decisión 68/35 y, posteriormente, a través de la Decisión 75/62¹³, debido a que esta sustancia es la que presenta mayor potencial de agotamiento de ozono¹⁴ en comparación con los demás HCFC; asimismo, su aplicación es principalmente como agente de limpieza para sistemas de refrigeración, y las malas prácticas en el manejo de dicha sustancia provoca su emisión al ambiente.

¹¹ Según el numeral 6 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, por "consumo" se entiende la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas. Cabe mencionar que el país no es productor de estas sustancias controladas.

¹² Permitiendo un promedio anual del 2.5% para servicios de mantenimiento durante el periodo 2030 – 2040.

¹³ Adoptada en la 68ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral realizada en Montreal, del 3 al 7 de diciembre de 2012.

El Gobierno de Perú se comprometió en el Proyecto de Plan para la Eliminación de HCFC (Etapa I), a la prohibición de las importaciones de HCFC-141b en estado puro a partir del 1 de enero de 2015; plazo que fue modificado mediante la Decisión 75/62 adoptada en la 75ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral realizada en Montreal, del 16 al 20 de noviembre de 2015, para el 1 de enero de 2017. Disposición que fue implementada a través del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE, que dispuso otorgar el carácter permanente al tratamiento de la sustancia HCFC-141b en estado puro, emitido por la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

¹⁴ Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO) es la capacidad que tiene una determinada sustancia en destruir la Capa de Ozono.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2.2 DE LAS DISPOSICIONES APROBADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE ELIMINACIÓN GRADUAL DE LOS HCFC

Para dar cumplimiento a la Decisión XIX/6 adoptada en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales - DIGGAM (actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - DGAAMI)¹⁵ desde el año 2013, ha emitido Resoluciones Directorales, a través de las cuales se han aprobado las tres primeras medidas de control para el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de las sustancias HCFC.

Al respecto, es preciso mencionar que la DGAAMI en el año 2013 emitió la **Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM**, sustentada en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, mediante la cual se aprobaron las disposiciones para cumplir con la primera medida de control, referida al congelamiento del consumo de los HCFC sobre el nivel base del país, en relación a este último aspecto, el nivel base (promedio consumo 2009-2010) del país asciende a **26.88 toneladas de potencial de agotamiento de ozono (Tn PAO), equivalente a 470.40 toneladas métricas (Tn) de HCFC**. Cabe señalar, que el nivel base del país fue establecido a través de la Decisión 68/35 en la 68ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, por lo que el calendario de eliminación de los HCFC se implementa en función al total de las Tn PAO antes mencionadas.

Asimismo, en el año 2014 conforme al calendario establecido por el Protocolo de Montreal, se continuó con el congelamiento de dichas sustancias, para lo cual la DGAAMI emitió la **Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM**.

Posteriormente, para el año 2015 se emitió la **Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM** mediante la cual se aprobaron las disposiciones para la segunda medida de control referida a la reducción del 10% del consumo de los HCFC, sobre el nivel base del país, dicha reducción contempló como cantidad total máxima a importar de HCFC, la cantidad equivalente a los **24.19 Tn PAO**.

De igual manera, para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se mantuvo dicha reducción, las cuales fueron aprobadas a través de las **Resoluciones Directorales N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, N° 486-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y N° 372-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI**; respectivamente.

Respecto al año 2020, la DGAAMI emitió la **Resolución Directoral N° 982-2019-PRODUCE/DGAAMI** mediante la cual aprobó las disposiciones para el cumplimiento de la tercera medida de control de los HCFC, referida a la reducción del 35% del

¹⁵ Antes denominada Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM). Mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se aprobó el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PRODUCE, a través del cual se establece la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

consumo de dichas sustancias para el año 2020, cuya cantidad máxima correspondió a los **17.47 Tn PAO**. Asimismo, para el año 2021 y 2022 se mantuvo dicha reducción, emitiéndose las **Resoluciones Directorales N° 506-2020-PRODUCE/DGAAMI** y **N° 662-2021-PRODUCE/DGAAMI**, respectivamente.

Finalmente, para el presente año 2023, conforme al calendario establecido por el Protocolo de Montreal, el país debe mantener la reducción del 35% del consumo de los HCFC, para lo cual la DGAAMI emitió la **Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI**, que aprobó dicha disposición. En ese sentido, nuestro país en el presente año 2023 no debe superar el consumo de **17.47 Tn PAO equivalente a 317.55 toneladas métricas de HCFC**.

2.3 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI APLICABLE PARA EL AÑO 2023

La citada Resolución Directoral tiene por finalidad aprobar las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción del 35%, sobre el nivel base¹⁶ del país, del consumo de los HCFC para el año 2023. Conforme a lo indicado en el Informe N° 241-2022-PRODUCE/DIGAMI-joleon que sustenta la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI, nuestro país no debe superar las **17.47 toneladas de potencial de agotamiento de ozono (Tn PAO), equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC**.

En ese sentido, conforme a los criterios establecidos en el numeral 3.2.4 del mencionado informe, la cantidad máxima a importar de HCFC ha sido distribuida considerando las siguientes dos categorías, las cuales se detallan en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 241-2022-PRODUCE/DIGAMI-joleon:

- i) Importadores de HCFC, y
- ii) Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos.

Por otro lado, el mismo numeral 3.2.4 del Informe N° 241-2022-PRODUCE/DIGAMI-joleon señala en el párrafo referido a *“Revisión al consumo de las cantidades distribuidas de HCFC para el año 2023”*, que la Dirección de Gestión Ambiental con la finalidad de realizar la revisión documentaria del año 2023, verificará al 31 de julio del presente año, si los importadores han hecho uso o no de las cantidades distribuidas de HCFC, a fin que las cantidades remanentes (**cantidades de HCFC no utilizadas por la categoría “Importadores de HCFC” y de los importadores nuevos de la categoría de “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, a excepción de la cantidad reservada exclusivamente para casos de contingencias**) sean distribuidas equitativamente entre los importadores que lo soliciten¹⁷.

¹⁶ El nivel base del país es de 26.88 toneladas de potencial de agotamiento de ozono (Tn PAO), equivalente a 470.40 toneladas métricas (Tn) de HCFC, el mismo que fue establecido a través de la Decisión 68/35 en la 68ava Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal.

¹⁷ El plazo máximo a considerar será establecida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria en la Resolución Directoral correspondiente, la cual será publicada en el Portal Institucional.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2.4 DE LA REVISIÓN REALIZADA AL CONSUMO DE LAS CANTIDADES DISTRIBUIDAS DE HCFC PARA EL AÑO 2023

Para dar cumplimiento a la disposición antes señalada, se ha procedido a realizar la revisión documentaria de las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) correspondientes al año 2023, las cuales se encuentran registradas en el aplicativo Ozono a cargo de la DGAAMI, aplicativo informático¹⁸ interno mediante el cual se emiten las autorizaciones de importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono permitidas para su posterior publicación en la plataforma VUCE. Asimismo, a través del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)¹⁹, se ha obtenido información sobre el movimiento de las partidas arancelarias correspondientes a los HCFC. De esta manera, se procedió a verificar que las importaciones realizadas de HCFC se encuentran conforme a las cantidades autorizadas por la DGAAMI; no encontrándose en dicho sistema en línea de la SUNAT, al 31 de julio de 2023, cantidad ingresada al país sin la autorización de nuestro Sector.

A continuación, se detalla en el **Cuadro Nº 1** las cantidades de HCFC consumidas por los importadores de dichas sustancias (importadores de HCFC y reserva para casos de contingencias e importadores nuevos) al 31 de julio del año en curso, observando un consumo del **56.72%** de la cantidad distribuida para el presente año, es decir a la fecha referida se ha consumido **180 114.92 kg. de HCFC** (equivalente a 9.90 Tn PAO), contando con un saldo de **137 436.48 kg. de HCFC** (equivalente a 7.57 Tn PAO).

Cuadro Nº 1 – Consumo de HCFC al 31 de julio de 2023

Categorías	Cantidad de HCFC distribuida	Cantidad de HCFC consumida ²⁰	Saldo de HCFC
Importadores HCFC	296 569.33 Kg. (16.32 Tn PAO)	175 129.60 Kg. (9.63 Tn PAO)	121 439.73 Kg. (6.69 Tn PAO)
Reserva para contingencias y empresas nuevas	20 982.07 Kg. (1.15 Tn PAO)	4 985.32 Kg. (0.27 Tn PAO)	15 996.75 Kg. (0.88 Tn PAO)
Total	317 551.40 Kg. (17.47 Tn PAO)	180 114.92 Kg. (9.90 Tn PAO)	137 436.48 Kg. (7.57 Tn PAO)

Con la finalidad de informar detalladamente las cantidades consumidas por cada importador de HCFC, se indica en el **Anexo 1** del presente informe, las cantidades consumidas dentro de la categoría de “*importadores de HCFC*”, los cuales ascienden

¹⁸ <https://iozono.produce.gob.pe/SolicitudSustancias>

¹⁹ <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/index.html>

²⁰ Conforme a las Autorizaciones de importación de SAO emitidas por la DGAAMI.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

a dieciocho (18) importadores, conforme a la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI. Por otro lado, es preciso señalar que dentro de la categoría de “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, se presentaron trece (13) importadores nuevos, a los cuales se les asignó una cantidad máxima para importar HCFC dentro de dicha categoría, en el **Anexo 2** del presente informe, se detalla los importadores nuevos presentados en el año 2023 y las cantidades consumidas por los mismos.

En cumplimiento a la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI, la Dirección de Gestión Ambiental en función a la revisión del consumo de los HCFC realizada al 31 de julio del año 2023, proyectó el oficio múltiple correspondiente, a través del cual se solicitó a los importadores de HCFC de ambas categorías que a la fecha no han hecho uso del total de la cantidad asignada, se sirvan informar a nuestro Sector sobre su decisión de continuar importando las sustancias HCFC en lo que resta del año, para lo cual se consideró la recepción de las respuestas **en un plazo máximo de tres (03) días útiles**, a través de la mesa de partes virtual del PRODUCE - Plataforma **PRODUCE VIRTUAL** (<https://sistemas.produce.gob.pe/#/>)²¹, plazo que se encuentra en concordancia a la práctica administrativa que ha venido realizándose en los años anteriores.

Asimismo, se indicó en caso los importadores no remitan su comunicación dentro del plazo concedido, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria dispondrá que las cantidades remanentes de HCFC no utilizadas²², sean distribuidas equitativamente entre los importadores que lo soliciten, tal como lo establece el numeral 3.2.4 del Informe N° 241-2022-PRODUCE/DIGAMI-joleon, que sustenta la mencionada Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI.

2.5 DE LA COMUNICACIÓN CURSADA A LOS IMPORTADORES DE HCFC EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI.

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, mediante el Oficio Múltiple N° 010-2023-PRODUCE/DGAAMI de fecha 07 de agosto de 2023, consultó a los veintinueve (29) importadores de HCFC, los cuales presentan una cantidad remanente de dichas sustancias, sobre su decisión de continuar importando o no HCFC en lo que resta del año 2023.

Cabe señalar que los veintinueve (29) importadores mencionados comprenden los dieciocho (18) importadores de HCFC señalados en la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI y los trece (11) importadores nuevos, los cuales presentan saldo de HCFC al 31 de julio del año en curso, cuyas cantidades remanentes pueden ser materia de distribución equitativa de acuerdo a las disposiciones aprobadas. Dichos importadores se detallan a continuación:

²¹ Se confirmó, a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI) que, a la fecha el ingreso de toda documentación es vía PRODUCE VIRTUAL.

²² Dicha cantidad comprende las cantidades de HCFC no utilizadas por los “importadores de HCFC” y el remanente de la categoría de “reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, a excepción de la cantidad reservada exclusivamente para casos de contingencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Importadores de HCFC	<ol style="list-style-type: none"> 1) Cold Import S.A. 2) AB Importaciones Industriales S.A.C. 3) Distribuidora Mavaal E.I.R.L. 4) Frio Importaciones S.A.C. 5) Fri Cold S.A.C. 6) Pochteca Perú S.A.C. 7) Frio Electromecánica Service S.R.L. 8) Cime Comercial S.A.C. 9) Ingeniería Técnica E.I.R.L. 10) Motorex S.A. 11) Rayburn Trading Company S.A.C. 12) Corporación Uezu S.A.C. 13) Asym Industrial S.A. 14) Daewon Susan E.I.R.L. 15) Dincorsa S.R.L. 16) Uezu Comercial S.A.C. 17) Uezu Ingenieros S.R.L. 18) Costa mira S.A.C.
Importadores nuevos	<ol style="list-style-type: none"> 1) Refriworld Perú S.A.C. 2) Paulo Cesar Manrique Flores 3) Cynthia Dueñas Camacho 4) Total Ingenieros S.A.C. 5) Luxus Import & Service S.A.C 6) Comercializadora de Refrigeración y Servicios S.A.C. 7) Refri Cold Perú S.A.C. 8) Iris Milagros Vegas Valverde. 9) CN Frio Industrial S.A.C. 10) Frio Refrex E.I.R.L. 11) Frio Market Perú S.A.C.

A los mencionados veintinueve (29) importadores se les concedió un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, para brindar respuesta sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo que resta del año 2023.

Como resultado de las comunicaciones cursadas por los importadores dentro del plazo concedido, la DGAAMI recibió veintiséis (26) respuestas, de las cuales diecisiete (17) importadores manifestaron su decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año; por otro lado, nueve (09) importadores manifestaron, a través de sus representantes legales, que no utilizarán sus cantidades de HCFC.

Los importadores que manifestaron su decisión de continuar utilizando las cantidades de HCFC asignadas, son los siguientes:

- 1) Cold Import S.A.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2) AB Importaciones Industriales S.A.C.
- 3) Distribuidora Mavaal E.I.R.L.
- 4) Frio Importaciones S.A.C.
- 5) Fri Cold S.A.C.
- 6) Pochteca Peru S.A.C.
- 7) Frio Electromecánica Service S.R.L.
- 8) Ingeniería Técnica E.I.R.L.
- 9) Daewon Susan E.I.R.L.
- 10) Dincorsa S.R.L.
- 11) Uezu Ingenieros S.R.L.
- 12) Refriworld Perú S.A.C.
- 13) Paulo Cesar Manrique Flores
- 14) Cynthia Dueñas Camacho
- 15) Total Ingenieros S.A.C.
- 16) CN Frio Industrial S.A.C.
- 17) Frio Market Perú S.A.C.

Por otro lado, los importadores que manifestaron su decisión de no utilizar las cantidades de HCFC asignadas, en lo que resta del año, son los siguientes:

- 1) Cime Comercial S.A.C.
- 2) Rayburn Trading Company S.A.C.
- 3) Corporación Uezu S.A.C.
- 4) Asym Industrial S.A.
- 5) Uezu Comercial S.A.C.
- 6) Luxus Import & Service S.A.C.
- 7) Comercializadora de Refrigeración y Servicios S.A.C.
- 8) Refri Cold Peru S.A.C.
- 9) Iris Milagros Vegas Valverde

Cabe señalar que la DGAAMI no recibió respuesta de tres (03) importadores, los cuales se detallan a continuación, verificándose que los mismos se encuentran debidamente notificados²³.

- 1) Motorex S.A.
- 2) Costa Mira S.A.C.
- 3) Frio Refrex E.I.R.L.

Al respecto, de la evaluación realizada a las comunicaciones cursadas por los importadores de HCFC mencionados en los párrafos precedentes, se ha identificado las cantidades de HCFC que no serán utilizadas por los importadores de dichas sustancias en lo que resta del año 2023; así como, aquellas provenientes de los importadores que no cursaron comunicación a la DGAAMI; esto sumado a la cantidad

²³ A través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, para lo cual se verificó que dichas empresas se encuentran registradas en dicho sistema (SNE), autorizando ser notificados de manera electrónica. Asimismo, es preciso mencionar que las empresas Motorex S.A y Frio Refrex EIRL manifestaron vía correo electrónico que no utilizarán el saldo de HCFC en lo restante el año 2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

disponible para importadores nuevos no utilizada al 31 de julio 2023 (a excepción de la cantidad reservada exclusivamente para casos de contingencias).

En tal sentido, la cantidad remanente de HCFC que podrá ser distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten es de **28 985.27 Kg de HCFC, equivalente a 1.59 Tn PAO**, conforme se detalla a continuación en el **Cuadro N° 2**.

Es preciso mencionar que la importación de esta cantidad remanente de HCFC **deberá ser ingresada al país únicamente dentro del año 2023**; para lo cual, se deberá tramitar y contar con la autorización de importación correspondiente del PRODUCE²⁴.

Cuadro N° 2 – Cantidades remanentes de HCFC para el año 2023

CANTIDAD REMANENTE	CANTIDAD (Kg)	CANTIDAD (TN PAO)
Proveniente de la decisión de los importadores	24 557.72	1.35
Proveniente del saldo disponible para importadores nuevos	4 427.55	0.24
TOTAL	28 985.27	1.59

De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2.4 del Informe N° 241-2022-PRODUCE/DIGAMI-joleon que sustenta la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI, la DGAAMI publicará en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, a más tardar el 31 de agosto de 2023²⁵, **las cantidades remanentes de HCFC a ser utilizadas solo para el año 2023**. Dichas cantidades podrán ser distribuidas equitativamente entre los importadores que lo soliciten.

Conforme a la práctica administrativa que ha venido realizándose en los años anteriores para la distribución equitativa de los HCFC, **se considera otorgar el plazo máximo de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación de las cantidades remanentes de HCFC**, para la presentación de solicitudes, a través de la mesa de partes virtual del PRODUCE - Plataforma **PRODUCE VIRTUAL** cuyo enlace es <https://sistemas.produce.gob.pe/#/>.

Para el ingreso al país del HCFC, de manera posterior a la distribución equitativa de dichas sustancias, se requiere de la *autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono permitidas*, la cual es solicitada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en el componente de mercancías restringidas, cumpliendo con los requisitos del procedimiento N° 079 del TUPA del PRODUCE, sin perjuicio de los requisitos solicitados por la administración aduanera.

²⁴ A través del procedimiento N° 079 del TUPA de PRODUCE

²⁵ Plazo máximo estimado en la Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI. No obstante, conforme a la fecha del presente informe, la DGAAMI cumple en informar las cantidades remanentes de HCFC con anterioridad a la fecha indicada, para conocimiento de los importadores.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PFJHKCBK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cabe señalar que, los documentos de respuesta, las decisiones de los importadores y las cantidades remanentes de HCFC se detallan en el **Anexo 3** del presente informe.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo expuesto, como resultado de la revisión efectuada al consumo de los HCFC realizado por los importadores de dichas sustancias al 31 de julio del 2023 y la evaluación de las comunicaciones cursadas por los mismos sobre su decisión de continuar o no importando HCFC en lo que resta del año en curso, se ha determinado que la cantidad total remanente de HCFC que podrá ser **distribuida equitativamente** entre los importadores que lo soliciten es de **28 985.27 kilogramos de HCFC, equivalente a 1.59 Tn PAO**.
- 3.2. La distribución equitativa de las cantidades no utilizadas de HCFC, no afecta al cumplimiento de la disposición establecida por el Protocolo de Montreal, referida a mantener la reducción del 35% del consumo de dichas sustancias, sobre el nivel base del país, para el año 2023.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda poner en conocimiento el presente informe y el proyecto de Resolución Directoral a la DGAAMI, para su consideración y fines pertinentes.
- 4.2. Considerando el saldo antes indicado y lo expuesto en el numeral 2.5 del presente informe, se recomienda la publicación de los referidos documentos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, para su distribución equitativa entre los importadores que lo soliciten a la DGAAMI, a través de la mesa de partes virtual del PRODUCE - Plataforma **PRODUCE VIRTUAL** cuyo enlace es <https://sistemas.produce.gob.pe/#/>.
- 4.3. Para la presentación de solicitudes, se recomienda otorgar **un plazo máximo de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución Directoral**, en concordancia a la práctica administrativa que ha venido realizándose en los años anteriores.

V. ANEXOS

Se adjuntan los siguientes Anexos:

- **Anexo 1:** Consumo de la categoría “Importadores de HCFC” al 31 julio 2023.
- **Anexo 2:** Consumo de la categoría “Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos” al 31 julio 2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PFJHKCBK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- **Anexo 3:** Respuestas otorgadas por los importadores sobre la decisión de continuar importando HCFC en el año 2023.

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,



Firmado digitalmente por LEON MORENO
Johan Oswaldo FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/18 12:16:21-0500

LEÓN MORENO, JOHAN OSWALDO
PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK





ANEXO 1

CONSUMO 2023 DE LA CATEGORÍA “IMPORTADORES DE HCFC”

Nº	IMPORTADORES	RUC	CANTIDADES ASIGNADAS (Kg)			CANTIDADES CONSUMIDAS ⁽¹⁾ (Kg)			CANTIDADES REMANENTES (Kg)		
			HCFC-22 (R-22)	HCFC-142b (R-142b)	HCFC-124 (R-124)	HCFC-22 (R-22)	HCFC-142b (R-142b)	HCFC-124 (R-124)	HCFC-22 (R-22)	HCFC-142b (R-142b)	HCFC-124 (R-124)
01	COLD IMPORT S.A.	20100049857	117 516.61	3 490.60	0.00	73 440.00	0.00	0.00	44 076.61	3 490.60	0.00
02	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	20507943340	41 536.49	0.00	0.00	41523.20	0.00	0.00	13.29	0.00	0.00
03	DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	20423252791	8 419.73	956.78	478.40	0.00	0.00	0.00	8 419.73	956.78	478.4
04	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	20520571672	8 520.00	0.00	0.00	4080.00	0.00	0.00	4 440.00	0.00	0.00
05	FRI COLD S.A.C.	20506886156	2 715.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2 715.48	0.00	0.00
06	POCHTECA PERU S.A.C.	20291398902	18 203.71	535.41	535.40	8 024.00	0.00	0.00	10 179.71	535.41	535.4
07	FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	20102302924	14 218.85	0.00	0.00	14 212.00	0.00	0.00	6.85	0.00	0.00
08	CIME COMERCIAL S.A.C.	20117322751	1 212.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1 212.54	0.00	0.00
09	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	20102827059	4 006.49	600.97	400.65	0.00	0.00	0.00	4 006.49	600.97	400.65
10	MOTOREX S.A.	20101461786	16 012.69	0.00	0.00	16 007.2	0.00	0.00	5.49	0.00	0.00
11	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	20535527734	7 759.25	0.00	0.00	7752	0.00	0.00	7.25	0.00	0.00
12	CORPORACION UEZU S.A.C.	20521175347	10 102.82	0.00	0.00	10 091.2	0.00	0.00	11.62	0.00	0.00

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK





Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nº	IMPORTADORES	RUC	CANTIDADES ASIGNADAS (Kg)			CANTIDADES CONSUMIDAS ⁽¹⁾ (Kg)			CANTIDADES REMANENTES (Kg)		
			HCFC-22 (R-22)	HCFC-142b (R-142b)	HCFC-124 (R-124)	HCFC-22 (R-22)	HCFC-142b (R-142b)	HCFC-124 (R-124)	HCFC-22 (R-22)	HCFC-142b (R-142b)	HCFC-124 (R-124)
13	ASYM INDUSTRIAL S.A	20462256940	5 237.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5 237.37	0.00	0.00
14	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	20502828992	1 441.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1 441.80	0.00	0.00
15	DINCORSA S.R.L.	20165016115	14 586.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14 586.17	0.00	0.00
16	UEZU COMERCIAL S.A.C.	20515740369	9 109.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9 109.35	0.00	0.00
17	UEZU INGENIEROS S.R.L.	20108026104	5 237.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5 237.37	0.00	0.00
18	COSTA MIRA S.A.C.	20526317930	3 734.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3 734.42	0.00	0.00
-	TOTAL (Kg)	-	289 571.13	5 583.76	1 414.44	175 129.60	0.00	0.00	114 441.54	5 583.76	1 414.44
-	TOTAL (Tn PAO)	-	15.92	0.36	0.03	9.63	0.00	0.00	6.29	0.36	0.03

(1) Dichas cantidades fueron aprobadas por la DGAAMI conforme a las siguientes autorizaciones:

Autorización N° 002-2023: Corporación Uezu SAC por la cantidad de 3 481.60 kg de R-22	Autorización N° 054-2023: Frio Electromecánica Service SRL por la cantidad de 12 920.00 kg de R-22
Autorización N° 006-2023: AB Importaciones Industriales SAC por la cantidad de 15 640.00 kg de R-22	Autorización N° 057-2023: Frio Electromecánica Service SRL por la cantidad de 1 292.00 kg de R-22
Autorización N° 012-2023: Motorex SA por la cantidad de 2 599.00 kg de R-22	Autorización N° 063-2023: Rayburn Trading Company SAC por la cantidad de 7 752.00 kg de R-22
Autorización N° 016-2023: AB Importaciones Industriales SAC por la cantidad de 15 640.0 kg de R-22	Autorización N° 065-2023: Corporación Uezu SAC por la cantidad de 6 609.60 kg de R-22
Autorización N° 021-2023: Pochteca Peru SAC por la cantidad de 2 720.00 kg R-22	Autorización N° 066-2023: Cold Import SA por la cantidad de 13 600.00 kg de R-22
Autorización N° 023-2023: Motorex SA por la cantidad de 4 692.00 kg R-22	Autorización N° 069-2023: Pochteca Peru SAC por la cantidad de 2 040.00 kg de R-22
Autorización N° 026-2023: Frio Importaciones SAC. por la cantidad de 4 080.00 kg R-22	Autorización N° 086-2023: AB Importaciones Industriales SAC por la cantidad de 8 608.80 kg de R-22
Autorización N° 027-2023: Cold Import SA. por la cantidad de 21 760.00 kg R-22	Autorización N° 087-2023: Pochteca Peru SAC por la cantidad de 3 264.00 kg de R-22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK





Autorización N° 033-2023: AB Importaciones Industriales SAC. por la cantidad de 1 634.40 kg R-22	Autorización N° 091-2023: Cold Import SA por la cantidad de 10 880.00 kg de R-22
Autorización N° 037-2023: Motorex SAC por la cantidad de 7 820.00 kg de R-22	Autorización N° 099-2023: Cold Import SA por la cantidad de 8 160.00 kg de R-22
Autorización N° 050-2023: Cold Import SA. por la cantidad de 19 040.00 kg R-22	Autorización N° 100-2023: Motorex SA por la cantidad de 896.20 kg de R-22

Cabe mencionar que las Autorizaciones no mencionadas corresponden a importadores nuevos, cuyo detalle se encuentra en el Anexo 2. Asimismo, existen autorizaciones sobre sustancias HFC, éstas últimas no son consideradas por no ser materia de control del presente informe.

ANEXO 2
CONSUMO 2023 DE LA CATEGORÍA “RESERVA PARA CASOS DE CONTINGENCIAS E IMPORTADORES NUEVOS”

Nº	IMPORTADORES NUEVOS	RUC	CANTIDADES ASIGNADAS (Kg)	CANTIDADES CONSUMIDAS ⁽²⁾ (Kg)	CANTIDADES REMANENTES (Kg)
01	REFRIWORLD PERU SAC.	20549276220	1 258.92 Kg. HCFC-22	1 224.00 Kg. HCFC-22	34.92 Kg. HCFC-22
02	PAULO CESAR MANRIQUE FLORES	10415812677	1 258.92 Kg. HCFC-22	0.00	1 258.92 Kg. HCFC-22
03	CYNTHIA CAROLINE DUEÑAS CAMACHO	10433057819	1 258.92 Kg. HCFC-22	0.00	1 258.92 Kg. HCFC-22
04	TOTAL INGENIEROS SAC.	20481829683	1 258.92 Kg. HCFC-22	0.00	1 258.92 Kg. HCFC-22
05	LUXUS IMPORT & SERVICE SAC.	20553379262	1 258.92 Kg. HCFC-22	0.00	1 258.92 Kg. HCFC-22
06	COMRESE SAC.	20602356834	1 258.92 Kg. HCFC-22	0.00	1 258.92 Kg. HCFC-22
07	REFRI COLD PERU SAC.	20601763541	1 258.92 Kg. HCFC-22	0.00	1 258.92 Kg. HCFC-22
08	IRIS MILAGROS VEGAS VALVERDE	10026928112	1 258.92 Kg. HCFC-22	0.00	1 258.92 Kg. HCFC-22
09	CN FRIO INDUSTRIAL SAC.	20603731124	1 258.92 Kg. HCFC-22	1 251.20 Kg. HCFC-22	7.72 Kg. HCFC-22
10	FRICANB & IMPORT EIRL	20601700523	1 258.92 Kg. HCFC-22	1 258.92 Kg. HCFC-22	0.00
11	CENTRO DEL FRIO COMERCIAL EIRL	20538736776	1 251.20 Kg. HCFC-22	1 251.20 Kg. HCFC-22	0.00
12	FRIO REFREX EIRL	20563641534	204.00 Kg. HCFC-22	0.00	204.00

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nº	IMPORTADORES NUEVOS	RUC	CANTIDADES ASIGNADAS (Kg)	CANTIDADES CONSUMIDAS ⁽²⁾ (Kg)	CANTIDADES REMANENTES (Kg)
13	FRIO MARKET PERU SAC	20604280509	1 251.20 Kg. HCFC-22	0.00	1 251.20 Kg. HCFC-22
	TOTAL DISTRIBUIDO (Kg)	-	15 295.60 Kg. HCFC	4 985.32 Kg. HCFC	10 310.28 Kg. HCFC
-	CANTIDAD DISPONIBLE PARA EMP. NUEVAS	-	4 427.55 Kg. HCFC	0.00	4 427.55 Kg. HCFC
-	CANTIDAD RESERVADA PARA CONTINGENCIAS	-	1 258.92 Kg. HCFC	0.00	1 258.92 Kg. HCFC
-	TOTAL (Kg)	-	20 982.07 Kg. HCFC	4 985.32 Kg. HCFC	15 996.75 Kg. HCFC
-	TOTAL (Tn PAO)	-	1.15	0.27	0.88

(2) Dichas cantidades fueron aprobadas por la DGAAMI conforme a las siguientes autorizaciones:

Autorización N° 017-2023: Fricanb & Import EIRL por la cantidad de 1 258.92 kg R-22	Autorización N° 047-2023: Cenfrico EIRL por la cantidad de 1 251.20 kg R-22
Autorización N° 025-2023: CN Frio Industrial SAC. por la cantidad de 1 251.20 kg R-22	Autorización N° 059-2023: Refriworld Peru SAC por la cantidad de 1 224.00 kg de R-22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK





ANEXO 3:

RESPUESTAS DE LOS IMPORTADORES SOBRE SU DECISIÓN DE CONTINUAR IMPORTANDO HCFC EN EL AÑO 2023

N°	Importadores	Oficio Múltiple N°	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Plazo máximo de respuesta	Fecha en la que remitió respuesta	Documento de respuesta ingresado con registro N°	Decisión de utilizar su saldo de HCFC	Cantidad a formar parte de la distribución equitativa (Kg. HCFC)
1	COLD IMPORT S.A.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	09.08.23	00056434-2023	SI	---
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	07.08.23	00055653-2023	SI	---
3	DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	11.08.23	00057322-2023	SI	---
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	07.08.23	00055696-2023	SI	---
5	FRI COLD S.A.C.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	08.08.23	00056043-2023	SI	---
6	POCHTECA PERU S.A.C.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	10.08.23	00057088-2023	SI	---
7	FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	07.08.23	00055945-2023	SI	---
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	08.08.23	00056342-2023	NO	1 212.54 Kg de HCFC-22
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	10.08.23	00057093-2023	SI	---
10	MOTOREX S.A.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	-	-	No contestó	5.49 Kg de HCFC-22
11	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	09.08.23	00056481-2023	NO	7.25 Kg de HCFC-22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**Dirección de Gestión Ambiental**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Importadores	Oficio Múltiple N°	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Plazo máximo de respuesta	Fecha en la que remitió respuesta	Documento de respuesta ingresado con registro N°	Decisión de utilizar su saldo de HCFC	Cantidad a formar parte de la distribución equitativa (Kg. HCFC)
12	CORPORACION UEZU S.A.C.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	08.08.23	00056017-2023	NO	11.62 Kg de HCFC-22
13	ASYM INDUSTRIAL S.A	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	11.08.23	00057178-2023	NO	5 237.37 Kg de HCFC-22
14	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	11.08.23	00057295-2023	SI	---
15	DINCORSA S.R.L.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	09.08.23	00056469-2023	SI	---
16	UEZU COMERCIAL S.A.C.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	09.08.23	00056558-2023	NO	9 109.35 Kg de HCFC-22
17	UEZU INGENIEROS S.R.L.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	10.08.23	00056899-2023	SI	---
18	COSTA MIRA S.A.C.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	-	-	No contestó	3 734.42 Kg de HCFC-22
19	REFRIWORLD PERU SAC.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	07.08.23	00055941-2023	SI	---
20	PAULO CESAR MANRIQUE FLORES	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	10.08.23	00056956-2023	SI	---
21	CYNTHIA CAROLINE DUEÑAS CAMACHO	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	08.08.23	00056007-2023	SI	---
22	TOTAL INGENIEROS SAC.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	10.08.23	00056918-2023	SI	---
23	LUXUS IMPORT & SERVICE SAC.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	09.08.23	00056493-2023	NO	1 258.92 Kg de HCFC-22
24	COMRESE SAC.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	09.08.23	00056510-2023	NO	1 258.92 Kg de HCFC-22
25	REFRI COLD PERU SAC.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	09.08.23	00056498-2023	NO	1 258.92 Kg de HCFC-22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San
 T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Importadores	Oficio Múltiple N°	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Plazo máximo de respuesta	Fecha en la que remitió respuesta	Documento de respuesta ingresado con registro N°	Decisión de utilizar su saldo de HCFC	Cantidad a formar parte de la distribución equitativa (Kg. HCFC)
26	IRIS MILAGROS VEGAS VALVERDE	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	09.08.23	00056490-2023	NO	1 258.92 Kg de HCFC-22
27	CN FRIO INDUSTRIAL SAC.	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	07.08.23	00055906-2023	SI	---
28	FRIO REFREX EIRL	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	09.08.23	Sin registro (vía correo electrónico)	NO	204.00 Kg de HCFC-22
29	FRIO MARKET PERU SAC	010-2023	07.08.23	08.08.23	11.08.23	07.08.23	00055728-2023	SI	---
---	PROVENIENTE DE LA DECISIÓN DE LOS IMPORTADORES (Kg)								24 557.72 Kg de HCFC
---	PROVENIENTE DEL SALDO DISPONIBLE PARA IMPORTADORES NUEVOS (Kg)								4 427.55 Kg de HCFC
---	CANTIDAD TOTAL PARA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA (Kg)								28 985.27 Kg de HCFC

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PFJHKCBK



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

